



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de Julio de 2021

Ref N° 2021-0553

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX y en contra de ANNIE MELISSA ALMANZA OSPINO y ENNA MERCEDES ZABALETA ALMANZA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$7.158.158,00), por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora liquidados sobre el saldo insoluto de capital indicado en la pretensión primera, a la tasa máxima legal permitida por la ley, sin exceder el tope de usura desde la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago.
3. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$292.728,00), por concepto de intereses de corrientes causados y no pagados, liquidados sobre el capital insoluto, contenido en el título valor allegado como base de la ejecución.
4. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$3.174.262,00), correspondiente a la sumatoria de los intereses moratorios causados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.
5. Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$4.320.362,00), por concepto de otras obligaciones incorporadas en el título valor allegado como base de la ejecución.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. Arts 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce al doctor **JUAN ANDRÉS CEPEDA JIMÉNEZ**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 54 del 27-07-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M.
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria